

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El libro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

311

Orden de 18 de febrero de 1942 por la que, en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 4 de diciembre de 1941, se clasifican las infracciones de los preceptos del Código de Circulación, cuyas sanciones compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Excmos. Sres: Dispuesto por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de diciembre de 1941 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1942, se transfieren a los Gobernadores civiles la facultad de sancionar determinadas infracciones a los preceptos del Código de Circulación, por esta Orden se clasifican según el artículo del mismo, las infracciones cuya sanción compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

En su consecuencia, Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero.—Serán sancionadas por los Gobernadores civiles las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 36, 38, 44, 45, 48, 54, 60 y 64, todos ellos del Capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Los artículos 66, 67, 68 y 69 del Capítulo III, titulado «Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Los artículos 80, 81 y 86 del Capítulo IV, titulado «De la circulación de vehículos de tracción animal».

Los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Capítulo V, titulado «De circulación de automóviles».

Los artículos 133, 134 y 135 del Capítulo VII, titulado «De la circulación de bicicletas y vehículos análogos».

Los artículos 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 del Capítulo IX, titulado «Del alumbrado de los vehículos».

Los artículos 178, 181, 182, 184 y 193 del Capítulo XII, titulado «Servicios públicos y urbanos para viajeros»; y

El artículo 303 del Capítulo XVIII, titulado «Disposiciones transitorias».

Artículo segundo.—Serán sancionadas por las Jefaturas de Industria las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 253 y 254 del Capítulo XV, titulado «De la tramitación para la matrícula de un au-

DIPUTACION PROVINCIAL

BANDO

D. Hilario Amelivia Armendáriz: Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño.

Hago saber: Que por haber finalizado la época de recolección de la aceituna en toda la Provincia, se concede un plazo de dos días a partir de esta fecha, para que los cosecheros de dicho producto presenten la declaración jurada de su cosecha en la oficina establecida a tal fin por la Diputación.

Los impresos correspondientes se facilitarán por el encargado de la mencionada oficina en los pueblos, y en Logroño en la Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 25 de febrero de 1942.—El Presidente, **Hilario Amelivia**.

(Nota: El presente Bando deberá ser reproducido seguidamente por los encargados del arbitrio en cada término municipal en que se coseche aceituna).

tómóvil y de los reconocimientos sucesivos».

Artículo tercero.—Serán sancionadas por las Jefaturas de Obras Públicas las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 29, 32, 37, 39, 41, 47, 49, 51, 52, 55 al 58, 59 y 61 del Capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Artículos 70 al 73 del Capítulo III, titulado «Circulación de Peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Artículos 84, 85 y 88 del Capítulo IV, titulado «De la circulación de vehículos de tracción animal».

Artículos 98 (Adelantamiento en caso de accidente) y el 106, del capítulo V, titulado «De la circulación de automóviles».

Los artículos 161, 162, 164, 165, 166 y 168 del Capítulo X, titulado «De la circulación en pruebas y en transportes».

Artículo 177 del Capítulo XII, titulado «Servicios públicos urbanos para viajeros».

Artículos 205, 206 y 208 del Capítulo XIII, titulado «Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías».

Artículos 209, 232, 249 y 272 del Capítulo XIV, titulado «De las condiciones que deben reunir los automóviles para que sea permitida su circulación».

Lo que digo a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Gobierno Civil de la provincia

Espectáculos públicos

302

Por consideraciones de orden tradicional en la Provincia, se prohíben con carácter general a partir del día de hoy hasta el día cinco del próximo mes de Abril, los bailes públicos, los de sociedad o recreo en salones o establecimientos análogos. Por excepción, los Sres. Alcaldes, en aquellas localidades donde lo crean conveniente por motivos admisibles y de acuerdo con los respectivos Sres. Párrocos, podrán permitir el funcionamiento de dichos bailes hasta el día 21 de Marzo, con las limitaciones que estimen adecuadas en dicho período de tiempo.

Los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad velarán por el exacto cumplimiento de la presente orden

Logroño 21 de Febrero de 1942

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

303

Exacciones Municipales

En el «Boletín Oficial del Estado» nº 40 de fecha 9 del actual se publica la Orden del Ministe-

rio de Hacienda de 5 de febrero corriente sobre interpretación del Decreto de 13 de septiembre de 1939 del Ministerio de Agricultura en relación con importantes disposiciones vigentes en materia de exacciones municipales, confirmándose en dicha Orden el principio de no permitir ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada consiguiéndose de este modo la recta aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones por los Ayuntamientos.

Con tal fin, el Ministerio de Hacienda aclarando el citado Decreto de Agricultura de 13 de septiembre de 1939 se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en algunas de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, podrán percibir los derechos que figuran en las tarifas del servicio, autorizado por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que le son peculiares dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto Municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el Capítulo IV del Libro II de dicho texto legal.

3.º Ningun Ayuntamiento excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del R. D. de 3 noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, regulados por la expresada disposición. Los que por hallarse en alguno de los casos mencionados los hayan dispuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de Utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de las disposiciones citadas y para evitar que los municipios graven la venta y distribución de productos hortícolas con arbitrios o impuestos no autorizados, se da publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a la citada Orden de 5 de febrero actual, encareciendo a todos los Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta disposición previniéndoles que serán sancionados aquellos que de un modo o de otro den lugar a que no sea cumplido lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Logroño 21 de febrero 1942.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Estricnina

282

Con esta fecha he autorizado a los Alcaldes de Viniegra de Arriba y Bañares, para que puedan echar estricnina en los montes de aquellos términos con el fin de extipar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 20 de febrero de 1942
El Gobernador Civil

CIRCULAR

310

Por la Sociedad General de Autores de España ha sido nombrado Inspector Delegado en esta provincia D. Manuel Alvarez-Insua Escobar con fecha 10 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las autoridades locales de la provincia se preste la cooperación que marca la Ley para el mejor cumplimiento de la misión de dicho Sr. Inspector Delegado

Logroño 23 de febrero de 1942

El Gobernador Civil,
Jesús Cagigal Gutiérrez.

**Banco Zaragozano S. A.
Sucursal de Haro**

289

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario nº 79 que fué expedido por esta Sucursal con fecha 10 de agosto de 1928 a favor de Consejo de Familia de Hijos de Teodoro Verde y Paula Arteaga Peña, de Haro y una Libreta de Caja de Ahorros nº 1540 a favor de Consejo de familia de Hijos de Teodoro Verde y Paula Arteaga Peña, de Haro, expedida por esta Sucursal con fecha 3 de Marzo de 1932, respectivamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas Plaza de la Paz nº 18.

Transcurridos 30 y 15 días respectivamente a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado el citado resguardo y libreta de Caja de Ahorros y se procederá a expedir un duplicado de los mismos, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Haro 26 de febrero de 1942.

**Administración de
Justicia**

REQUISITORIA

305

Lazcano Torres Francisco, de 56 años de edad, casado, profesión Veterinario, vecino de Logroño, calle Calvo Sotelo número 11-3.º—hijo de Gregorio y de Cefedonia, en primero de Julio de 1936 fijando su domicilio en calle las Tiendas número 63, ejerciendo su profesión de Veterinario hasta el 15 de septiembre

de 1936 que salió evacuado a Valencia, tuvo su último domicilio en Matute (Logroño) de donde se fugó de la Cárcel, y que se encuentra acusado en la causa núm. 5475 por el supuesto delito de actuación marxista, comparecerá en el término de 10 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Militar núm. 7 de la Plaza de Ronda regentado por el Coronel de Caballería D. Argentino Polo Alonso, sito en la calle San Carlos nº 57, bajo apercibimiento de ser declarado revelde.

Ronda 18 de Febrero de 1.942.

El Coronel Juez Militar

Junta Provincial de Primera Enseñanza

297

Por esta Junta Provincial han sido efectuados los siguientes nombramientos de maestros interinos: D.ª Victoria Martínez Martínez, para Santurdejo, Doña Juliana Sampedro Martínez, para Arnejo; D. Salvador Delgado Arbaiza para la escuela mixta de La Santa y D. Emiliano Moreno Fernández para la mixta de Peñaloscintos.

Logroño 20 de febrero de 1942.

El Jefe de la Sección.

Servicio Nacional del Trigo

Entrega obligatoria de trigos

288

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confieren la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de Ministerio de Agricultura de fecha 15 de agosto del mismo año, ha dispuesto en circular número 277 de 4 de los corrientes, que los tenedores de trigo (productores, rentistas e igualadores) deberán entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de dicho cereal disponible para la venta antes del día 15 de marzo proximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados advirtiéndose que quienes incumplan esta orden quedarán incurso en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Logroño 18 de febrero de 1942.

El Jefe Provincial

Delegación de Hacienda

A los Ayuntamientos de esta Provincia

312

Hace pocos meses exigía de vosotros un esfuerzo máximo con objeto de que las últimas reformas de las tarifas contributivas, no impidieran la formación de los documentos cobratorios, en fecha oportuna, y la apertura de la cobranza de las contribuciones en tiempo legal.

Vosotros, con una diligencia, y en muchos casos sacrificio dignos de elegir llevasteis a cabo el esfuerzo que os correspondía hoy, cuando el Delegado que subcribe recibe carta de la Superioridad felicitándole en unión de sus Jefes y funcionarios, por haber sido, esta provincia, la primera que ha abierto la recaudación en España, quiero daros, a vosotros la parte que teneis en esta felicitación y premio, públicamente,

con verdadera satisfacción que los Alcaldes, de esta provincia sienten el deber patriótico con que les hace dignos de ser Alcaldes de la España Imperial.

Cuando vuelvan las circunstancias en que se os exijan nuevos sacrificios, sirvaos este aplauso, que publicamente os prodigo, de aliento para culminar las crestas del cumplimiento del deber.

El Delegado de Hacienda
Valeriano P. Flores-Estrada

Anuncios Oficiales

EDICTO 161

Por el presente se hace saber, a todos los vecinos y forasteros que sean contribuyentes en este Municipio, por cualquiera de las formas de propiedad existentes, que en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, presentarán declaración jurada y desgallada de todas las Utilidades hueco como productos de la tierra dayan obtenido en el año 1941, dentro del término jurisdiccional de esta villa, al solo efecto de tenerlas en cuenta en la confección del Reparto de Productos de la Tierra; bien entendido, que el no presentarla, o hacerlo con marcada ocultación o fuera del plazo marcado, será causa suficiente para que por la Junta nombrada a este efecto se les estimen las utilidades por los medios de que estas dispongan, no pudiendo en tal caso hacer reclamación los interesados, teniendo que dar por bien estimados los que la Junta les origine, o teniendosen los que no presenten la declaración en el plazo marcado a cuantos perjuicios por tal causa puedan irrogarseles.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Villar de Torre, 26 de enero de 1942.

El Alcalde,

ANUNCIO

244

Aprobado por este Ayuntamiento el pre supuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

El Villar de Arnedo a 11 de Febrero de 1942

El Alcalde,

ANUNCIO

163

Aprobado por este Ayuntamiento el pre supuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Luezas 28 de enero de 1942

EL ALCALDE

EDICTO

273

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Igea.

Hace saber: Que el Ayunta-

miento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 8 del actual vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó vocales natos para las comisiones de evaluación de la parte real y personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades de 1942, a los individuos siguientes:

PARTE REAL

D. Leocadio Arnedo Bermejo, mayor contribuyente por rústica vecino.

D. José Benito Navas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Marqués de Casa Torre, mayor contribuyente por rústica forastero.

D. Adolfo Arnedo Palacios, mayor contribuyente por industrial vecino.

PARTE PERSONAL

D. Fernando Bermejo Matinez, mayor contribuyente por rústica, vecino

Doña Benita Garijo Ribicón, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Sáez de Guinoa Jiménez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo reglamentario.

Igea 10 de febrero de 1942.

El Alcalde

EDICTO

294

Amén de lo dispuesto en el artículo 126º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto del año 1924 se hace público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular los reparos que estimen oportunos dentro del plazo reglamentario y ocho días más a contar desde su término; en la idea de que las observaciones se han de fundar en hechos concretos precisos y determinados.

Bañares 13 de febrero de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

253

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Aldeanueva de Ebro a 10 de Febrero de 1942.

El Alcalde-Presidente,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.